



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



SD-048-2012

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido clasificado bajo el Número **CAM-III-I.A.-049-2010**, el cual ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número **JC-III-067-2010**, instruido en contra de los señores **José Tomás Minero Domínguez**, Alcalde Municipal, quien en el período auditado devengó un sueldo mensual de Un Mil Seiscientos Cinco Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Catorce Centavos (\$1,605.14); **Karla Gisela Abrego Cáceres**, Sindica Municipal, quien en el período auditado devengó un sueldo mensual de Un Mil Ciento Treinta y Un Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cuarenta y Tres Centavos (\$1,131.43); **Manuel de Jesús Montano**, Primer Regidor Propietario; **José Luis Vásquez Rivera**, Segundo Regidor Propietario; **Delmy Carolina Vásquez Alas**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Delmi Carolina Vásquez Alas**, Tercera Regidora Propietaria; **Leticia Guadalupe Oviedo de Peñate**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Leticia Guadalupe Oviedo**, Cuarta Regidora Propietaria; **Salvador Enrique Hernández Ramos**, Quinto Regidor Propietario; **Enrique Alexander Pacas López**, Sexto Regidor Propietario; **William Ernesto Cáceres Reyes**, Séptimo Regidor Propietario; **José Froilan Rico Rivera**, Octavo Regidor Propietario; **Ely Roberth Sandoval Osorio**, Noveno Regidor Propietario; **Juan Raúl Hernández**, Décimo Regidor Propietario; **Miguel Armando Ramos**, Décimo Primer Regidor Propietario; **Roberto Antonio Portillo**, Décimo Segundo Regidor Propietario; personas que en el periodo auditado percibieron Dieta (pago que recibe el Concejal por el tiempo que dedica a su actuación en las reuniones del Concejo Municipal); **Elba Margarita Rodríguez Torres**, Tesorera Municipal, quien en el periodo auditado devengó un sueldo mensual de Setecientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Diecisiete Centavos (\$700.17); y **Napoleón Muñoz Ramírez**, Auditor Interno, quien en el período auditado devengó un sueldo mensual de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$800.00); todos los funcionarios antes relacionados, actuaron en la **Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado**, Departamento de **San Salvador**, durante el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**; el presente proceso contiene **CINCO REPAROS**, los cuales de conformidad

a los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se fundamentan de la siguiente manera: **Reparo Uno** "Partidas de Obra pagada y no realizada", en concepto de **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**; **Reparo Dos** "Cheques sin documentación de soporte", en concepto de **Responsabilidad Patrimonial**; **Reparo Tres** "Las actividades de la Unidad de Auditoría Interna, no son planificadas ni desarrolladas a través de programas de auditoría" en concepto de **Responsabilidad Administrativa**; **Reparo Cuatro** "Descuentos en Planillas no establecidos en la Ley" en concepto de **Responsabilidad Administrativa**; y **Reparo Cinco** "Falta de legalización en camiones recolectores de desechos" en concepto de **Responsabilidad Administrativa**; según **Informe de Auditoría Financiera** a la Municipalidad y período antes señalados.

Han intervenido en esta instancia, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores **JOSE TOMAS MINERO DOMINGUEZ**, **MANUEL DE JESUS MONTANO**, **DELMY CAROLINA VASQUEZ ALAS**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DELMY CAROLINA VÁSQUEZ ALAS**, **LETICIA GUADALUPE OVIEDO DE PEÑATE**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **LETICIA GUADALUPE OVIEDO**, **JOSE FROILAN RICO RIVERA**, **MIGUEL ARMANDO RAMOS**, **ENRIQUE ALEXANDER PACAS LOPEZ**, **JOSE LUIS VASQUEZ RIVERA**, **WILLIAM ERNESTO CACERES REYES**, **KARLA GISELA ABREGO CÁCERES**, **ROBERTO ANTONIO PORTILLO** y **ELY ROBERTH SANDOVAL OSORIO**; actuando por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I) Por auto de folios **42** vuelto al **43** frente, emitido a las **ocho** horas del día **diecisiete de agosto del dos mil diez**, esta Cámara de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 1° ordenó iniciar Juicio de Cuentas en contra de los señores relacionados en el preámbulo de la sentencia, resolución que de conformidad al inciso segundo del artículo antes citado, se ordenó notificar al señor Fiscal General de la República, acto procesal realizado según consta a folios **44** del presente Juicio de Cuentas.

II) A folios **45** frente y vuelto, se encuentra un escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor

Fiscal General de la República; juntamente con la Credencial de fs. **46** por medio de la cual dicha profesional legitima su personería, así como la Certificación de la Resolución 476 agregada a fs. **47**, a través de la cual se autoriza a la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado para que firme la Credencial antes relacionada.

III) De folios **47** vuelto al **53** frente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de esta Institución, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de las **once horas diez minutos** del día **veinticuatro de noviembre de dos mil diez**, ordenándose en el mismo emplazar a los señores relacionados en preámbulo de esta sentencia.

IV) Por auto de folios **53** vuelto al **54** frente, esta Cámara admitió el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, a quien tuvo por parte en la calidad con la cual actúa.

V) A folios **55** consta la entrega del Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República; y los emplazamientos a cada uno de los servidores actuantes involucrados, agregados a folios **57, 59, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82 y 85** a excepción del los señores **ROBERTO ANTONIO PORTILLO**, y **JUAN RAUL HERNANDEZ**, quien según actas de folios **84** y **87** suscritas por el Secretario Notificador de esta Cámara, son de domicilio ignorado, por lo que se emplazó por medio de Edicto.

VI) A folios **88** al **90** ambos frente y vuelto, se encuentra un escrito suscrito por los señores **JOSE TOMAS MINERO DOMINGUEZ, MANUEL DE JESUS MONTANO, DELMY CAROLINA VASQUEZ ALAS, LETICIA GUADALUPE OVIEDO DE PENATE**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **LETICIA GUADALUPE OVIEDO, JOSE FROILAN RICO RIVERA, MIGUEL ARMANDO RAMOS, ENRIQUE ALEXANDER PACAS LOPEZ, JOSE LUIS VASQUEZ RIVERA, WILLIAM ERNESTO CACERES REYES, KARLA GISELA ABREGO CÁCERES, ROBERTO ANTONIO PORTILLO y ELY ROBERTH SANDOVAL OSORIO**; juntamente con documentación debidamente certificada por funcionario competente en razón de su cargo, agregada de folios **91** al **178**, de la pieza principal número uno, quienes al contestar el Pliego de Reparos literalmente expusieron lo siguiente: "(...) *"Hallazgo 1- Partidas de obra pagada y no realizada" En cuanto a lo señalado, y para efectos de ejercer una adecuada defensa, en cuanto al "hallazgo" relacionado con el proyecto CONSTRUCCION DEL PARQUE*

MUNICIPAL "TIO JULIO" I ETAPA, y realizado por la empresa PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS S.A. DE C.V., obra que se contrató por un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$272,985.58) nos permitiremos, responder a tales señalamientos, haciendo una separación y explicación, por cada una de las distintas actividades cuestionadas, en el orden mismo en que se nos han observado, para lo cual, adjuntamos al presente, en anexos debidamente identificados de conformidad con la actividad cuestionada, los razonamientos de carácter lógico-técnicos en nuestra defensa. No obstante lo anterior, consideramos de sumo necesario, SOLICITAR A VOSOTROS SE VERIFIQUE LO PLANTEADO EN TALES ANEXOS, POR PARTE DE TECNICOS DE ESA HONORABLE CORTE DE CUENTAS, JUNTAMENTE CON TECNICOS DE LA MUNICIPALIDAD, POR MEDIO DEL INGENIERO CARLOS HUMBERTO VIANA, ACTUALMENTE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO URBANO Y RURAL (DEMUR) Y SUPERVISOR DELEGADO POR LA MUNICIPALIDAD, en la ejecución del Proyecto en cuestión. I) REPARO DOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Hallazgo 2- Cheques sin documentación de soporte. En cuanto al mismo, hacemos las siguientes consideraciones: En lo referente al cheque identificado como número 9731825, por un monto de \$600.00, es oportuno señalar, que hay un error de parte de los señores auditores, ya que, tal como consta en la documentación de soporte que anexamos, el número correcto del cheque es 5312709, el cual tiene relación con compra de piñatas, dulces y refrigerios para la celebración de las Fiestas Patronales del barrio San Sebastián, del diecisiete de Enero de 2008, por un monto de \$600.00; Por otra parte, en cuanto al cheque número 2378836, en el cual se hace relación al hecho de que "faltan facturas", es necesario manifestar, que internamente en la Municipalidad, se han hecho las investigaciones correspondientes, para documentar tal erogación y oportunamente, liquidar correctamente tal suma de dinero. III) REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgo 3- Las actividades de la Unidad de Auditoría Interna, no son planificadas ni desarrolladas a través de programas de auditoría. En cuanto a dicho hallazgo, inicialmente es importante señalar, que oportunamente, se previno al Auditor Interno, Licenciado Napoleón Muñoz Ramírez, en cuanto a tales señalamientos, quien esencialmente, manifestó que todas y cada una de sus actividades, las planifica oportunamente, para lo cual expresó, que presentaría a esa Honorable Cámara, la documentación de soporte de sus actividades, adjuntando de nuestra parte copia simple de su "respuesta" a presentar a esa Honorable Cámara, por medio de la cual, aclara cuales son sus papeles de trabajo, así como las diversas actividades por él realizadas en el periodo auditado. IV) REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgo 4- Descuentos en planillas no establecidos en la Ley. En primer lugar, la Constitución de la República, en el Artículo 22, garantiza a toda persona el derecho a disponer libremente de su bienes sin más limitaciones que las establecidas por la ley (entre estos, a manera de ejemplo el salario) lo cual también esta desarrollado en las leyes secundarias, entre las cuales esta el Código

de Trabajo, el cual en su artículo 132, hace referencia a que podrán retenerse del salario del trabajador Cuotas Sindicales, para lo cual, basta autorización por escrito del trabajador, lo cual, en el presente caso, hay autorizaciones por escrito de trabajadores de esta Municipalidad, a efecto de que se les descuenta de su salario la llamada cuota partidaria. En cuanto a los descuentos en concepto de cuotas para el partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), efectivamente se hicieron en base a una orden irrevocable de descuento que el empleado firmó en forma voluntaria del valor de su patrimonio que lo constituye su salario al ser devengado. De igual manera, esta administración no ha solicitado a funcionarios y empleados, declaraciones, adhesiones, pues, todo militante de dicho partido político, es conocedor de sus obligaciones partidarias, en tal sentido, esta administración no podía denegar el derecho que tiene todo empleado de hacer con sus pertenencias al presentar su orden irrevocable de descuento tal como lo cita el artículo 22 y 23 de nuestra Constitución: " Art. 22 Toda persona tiene derecho a disponer libremente de sus bienes conforme a la ley. La propiedad es transmisible en la forma en que determinen las leyes. Habrá libre testamentifacción." "Art. 23 Se garantiza la libertad de contratar conforme a las leyes. Ninguna persona que tenga la libre administración de sus bienes puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles o comerciales por transacción o arbitramento. En cuanto a las que no tengan esa libre administración, la ley determinará los casos en que puedan hacerlo y los requisitos exigibles" Sin embargo en aras de mejorar esta situación, y por las observaciones hechas, internamente, se han girado instrucciones a los encargados de elaborar las planillas correspondientes a efecto de corregir lo indicado. V) REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgo 5-Falta de legalización en camiones recolectores de desechos. En cuanto a los equipos recolectores de desechos sólidos identificados de la siguiente manera: Equipo No.6- Motor #469GM2U0975481 CHASIS # 1 HTSDAAR9TH344001 Equipo No.7- Motor #469GM2U0978203 CHASIS # 1HTSDAAR87H344016 Equipo No.9- Motor #469GM2U0976383 CHASIS # 1HTSDAAR67H343993 Equipo No.11- Motor #469GM2U0975693 CHASIS # 1HTSDAAR6TH343986 En cuanto a lo anterior, es necesario reiterar de nuestra parte, que si bien, se han realizado diversidad gestiones, para la legalización de dichos bienes, pero esto se ha dificultado, debido, al tiempo que ha transcurrido, desde su entrega a esta Municipalidad, ya que formalmente se recibieron el VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, de parte de COAMSS, del cual, adjuntamos copia Certificada por la Secretaria Municipal; consecuentemente, es una problemática que se ha "heredado en el tiempo" de gobiernos anteriores, no obstante, se han hecho diversas gestiones, inclusive con Funcionarios del Gobierno de Japón(País Donante), de lo cual, adjuntamos, nota presentada en la Embajada de Japón, el 20 de Noviembre de 2007, por la Señora Sindico de esa época, Karla Gisela Abrego Cáceres, pero desafortunadamente, no obtuvimos ayuda para realizar la legalización de los mismos, no obstante lo anterior, recientemente, se han iniciado gestiones, con el Licenciado Luis Alonso Escamilla; Director General de Tránsito

del Vice-Ministerio de Transporte, con el propósito de buscar alternativas de solución, en cuanto a la falta de documentación de soporte, para la legalización de dichos equipos recolectores de desechos sólidos. **CONCLUSIONES:** En consecuencia, a vosotros respetuosamente, **OS PEDIMOS:** a) Admitirnos el presente escrito, en los términos planteados, juntamente con los anexos y documentación a que hemos hecho referencia, documentación que ha sido debidamente Certificada por la Secretaria Municipal, Cecilia Maricela Candelario Barraza, así como Copia de informe de Avance Físico de la Obra en cuestión con fotografías; y por medio del cual contestamos el Pliego de Reparos con Referencia JC-III-067-2010, b) Oportunamente, se señale día y hora, a efecto de realizar, por parte de los técnicos de la Honorable Corte de Cuentas, juntamente con técnicos de la Municipalidad, para la verificación de lo señalado, en cuanto al hallazgo identificado como: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** Hallazgo 1- Partidas de obra pagada y no realizada; c) Seguidos los trámites correspondientes, de conformidad, a los Artículos 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tengáis por desvanecidos de nuestra parte el Pliego de Reparos, antes relacionado, y, en su momento procesal oportuno, se nos absuelva de toda responsabilidad administrativa y/o patrimonial;(...)"

VII) A folios 179 al 181 todos frente, se encuentra un escrito presentado por el Licenciado **NAPOLEON MUÑOZ RAMIREZ**, juntamente con documentación certificada por funcionario competente en función de su cargo, agregada de folios **182 al 199** de la pieza principal número uno, y del **202 al 227** de la pieza principal número dos, quien al contestar el Pliego de Reparos literalmente expreso lo siguiente: "(...)Las actividades de la Unidad de Auditoría Interna, no son planificadas ni desarrolladas a través de programas de Auditoría Ante tal señalamiento manifestamos lo siguiente: 1- Como Auditor Interno, no fui convocado para comparecer personalmente, a la lectura del informe borrador, para presentar las pruebas de descargo en su oportunidad, ante tal señalamiento 2- Debo manifestarles que en el mes de marzo de 2008, fui contratado como Auditor Interno, para un período de interinato, del mes de marzo a junio de 2008, en este periodo practique examen especial, relacionado con el Sistema de Control Interno a los departamentos siguientes, a)- TESORERIA, para examinar el área de efectivo que se maneja en las cajas chicas b)- CONTABILIDAD, para examinar el área de activo fijo de mobiliario y equipo de oficina, y cumplimientos legales c)- UACI, para examinar el cumplimiento de la LACAP d) REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, para examinar el cumplimiento de control interno e) SECRETARIA MUNICIPAL, para examinar el cumplimiento de las funciones del secretario Municipal, Debo manifestarles que realice, el respectivo MEMORANDUM DE PLANIFICACION PARA ESTE PERIODO DE INTERINATO, identificando las AREAS CRITICAS, antes mencionadas Así mismo elabore el respectivo PROGRAMA DE AUDITORIA por cada una de las áreas mencionadas PARA LA EJECUCION DEL EXAMEN VER COPIAS EN

ANEXO numero 1 3- En el mes de julio fui nombrado por acuerdo Municipal, como Auditor Interno de la Municipalidad, en este semestre se practicaron los exámenes siguientes a)- Examen especial, relacionado al Control Interno de la Unidad de Medio Ambiente, en donde se elaboró, el MEMORANDUN DE PLANEACION Y EL PROGRAMA DE AUDITORIA, para la ejecución del examen, VER COPIA EN ANEXO numero 2 b)- examen especial relacionado con el control Interno de las remesas, recibos de ingresos aplicados en el SIM (sistema de información municipal), En donde se elaboró MEMORANDUN DE PLANEACION Y SU RESPECTIVO PROGRAMA DE AUDITORIA VER COPIA EN ANEXO numero 3 c)- Examen Especial relacionado con el Control Interno de la Clínica Municipal En donde se elaboró su respectivo MEMORANDUN DE PLANEACION Y SU RESPECTIVO PROGRAMA DE AUDITORIA VER COPIA EN ANEXO numero 4 Debo manifestarles que en todo el desarrollo de los exámenes, durante el año 2008, se le dio cumplimiento a lo establecido en la Normas de Auditoría Gubernamental, respecto a la obligación de la planificación y el desarrollo de programas de Auditoría (...)"



VIII) A folios 227 vuelto al 228 frente y vuelto, esta Cámara admitió el escrito así como los documentos relacionados en el romano VI), teniendo por parte a los señores **JOSE TOMAS MINERO DOMINGUEZ, MANUEL DE JESUS MONTANO, DELMY CAROLINA VASQUEZ ALAS**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DELMY CAROLINA VÁSQUEZ ALAS, LETICIA GUADALUPE OVIEDO DE PEÑATE**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **LETICIA GUADALUPE OVIEDO, JOSE FROILAN RICO RIVERA, MIGUEL ARMANDO RAMOS, ENRIQUE ALEXANDER PACAS LOPEZ, JOSÉ LUIS VASQUEZ RIVERA, WILLIAM ERNESTO CACERES REYES, KARLA GISELA ABREGO CACERES, ROBERTO ANTONIO PORTILLO, y ELY ROBERTH SANDOVAL OSORIO**, en el carácter antes expresado; asimismo, ordenaron se efectuara el Reconocimiento Judicial con Prueba Pericial solicitada, tal como lo establece el Artículo 390 del Código Procesal Civil y Mercantil, girando Oficio a la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, con el objeto de que designe a un Profesional en la materia, para la practica de las mismas; y con respecto a la participación directa del Ingeniero Carlos Humberto Viana, Supervisor delegado de la Municipalidad de Ciudad Delgado en la ejecución del proyecto "Construcción del Parque Recreativo Municipal denominado Tío "Julio" Etapa # 1 de dicha Municipalidad, consideraron improcedente su participación, por ser parte interesada en el referido proyecto, debido a que su opinión podría resultar subjetiva, sin embargo se aceptó su participación únicamente para que proporcionara explicaciones y/o aclaraciones técnicas en relación al mencionado proyecto.

IX) A folios **228** vuelto al **229** frente, esta Cámara admitió el escrito presentado por el Licenciado **NAPOLEON MUÑOZ RAMIREZ**, así como la documentación relacionada en el romano VI) de la presente resolución.

X) A folios **229** vuelto al **230** frente, esta Cámara declaró Rebeldes a los señores **SALVADOR ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS**, Quinto Regidor Propietario, y **ELBA MARGARITA RODRÍGUEZ TORRES**, Tesorera Municipal, ambos en la **Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado**, Departamento de **San Salvador**, período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**; por no haber hecho uso del derecho conferido, de conformidad a lo establecido en el Art. 68 inciso 3° de la Ley de esta Corte.

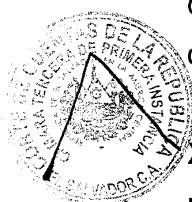
XI) A folios **230** vuelto al **231** frente, se encuentra la resolución por medio de la cual esta Cámara, vistas las Actas de folios 84 y 87 suscritas por Secretario Notificador, en las cuales manifestó que los señores **ROBERTO ANTONIO PORTILLO**, Décimo Segundo Regidor Propietario, y **JUAN RAUL HERNANDEZ**, Décimo Regidor Propietario, ambos en la Alcaldía y periodo en comento, son de domicilio ignorado, no obstante en relación al primer servidor actuante, tal y como se constató en el escrito de folios 88 frente al 90 vuelto, dicha persona lo suscribe, razón por la cual únicamente se ordenó emplazar por edicto al señor **JUAN RAUL HERNANDEZ**, a fin de garantizar su derecho de Defensa, y darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 88 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

XII) A folios **232** se encuentra el Edicto de Emplazamiento realizado al señor **JUAN RAUL HERNÁNDEZ**, quien fungió como **Décimo Regidor Propietario**, en la **Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado**, Departamento de **San Salvador**, durante el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**; cuyas publicaciones en el Diario de Hoy página 91, y en la Prensa Gráfica página 97, se realizaron en fecha siete de julio de dos mil once; y en el Diario Oficial Número 128, Tomo N° 392 de fecha ocho de julio de dos mil once, que respectivamente corren agregados a folios **233, 234, 235 y 236** del presente Juicio de Cuentas.

XIII) Esta Cámara, en vista del Acta suscrita por la Infrascrita Secretaria de Actuaciones de esta Cámara, a folios **242** en la cual informó que habiendo transcurrido el plazo señalado en la Ley sin que haya comparecido el señor **JUAN**

RAUL HERNÁNDEZ, a manifestar su derecho de Defensa, de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, nombró Defensor del mencionado señor al Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, a quien se le notificó su nombramiento para los efectos legales consiguientes, tal como consta a folios **243**, asimismo a folios **244** consta la juramentación del profesional, quien se dio por recibido del Pliego de Reparos.

XIV) Por Auto de folios **245** vuelto al **246** frente, esta Cámara de conformidad al Art. 68 de la Ley de esta Corte, declaro Rebelde al Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, por no haber comparecido a contestar el Pliego de Reparos; en consecuencia, concedió Audiencia al señor Fiscal General de la República, a fin de que en el plazo de tres días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación de dicha resolución, emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.



XV) A folios **248** vuelto al **249** frente, esta Cámara revocó parcialmente la resolución de folios 245 vuelto al 246 frente del presente Juicio de Cuentas, en el sentido de dejar sin efecto la Audiencia concedida al señor Fiscal General de la República, así como sus consecuencias legales; resolviendo ratificar el literal b) de la resolución de folios 227 al 228 ambos vuelto, en todas sus partes; para tal fin, según consta a folios **251** libró Oficio con Número de Referencia REF.CAM III-621-2012 al señor Coordinador General Jurisdiccional de esta Institución, a fin de que proporcionara a esta Cámara a un Ingeniero en la Rama de lo Civil o Arquitecto, a efecto de practicar Inspección en el Proyecto "**Partidas de Obra pagada y no realizada**", relacionado en el **Reparo Número Uno** del Juicio de Cuentas **JC-III-067-2010**, efectuado por la Municipalidad de **Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; por lo que en atención al referido Oficio, tal como consta a folios **252** por medio de la referencia REF-CGJ-142-2012 de fecha catorce de febrero de dos mil doce, dicha Coordinación designó para la practica de las referidas diligencias a la Arquitecto **MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA**.

XVI) A folios **257** al **258** ambos vuelto, esta Cámara nombró como Perito Técnico a la Arquitecto **MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA**, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 385** del Código procesal Civil y Mercantil, a fin de efectuar la diligencia antes citada, a quien se ordenó notificar dicho nombramiento, así como se citó para las nueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil doce compareciera a las instalaciones de esta Cámara para la respectiva

juramentación; asimismo se señalo para la practica de la diligencia a partir de las nueve horas del día veintinueve de marzo de dos mil doce en la sede de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; y se libró oficio con número de referencia REF-CTPI-743-2012 al señor Alcalde de dicha Municipalidad, a fin de poner a disposición de esta Cámara, la documentación concerniente al Reparó Uno objeto de las referidas diligencias; tal como consta a folios 259 de este Juicio de Cuentas.

XVII) A folios **273** se encuentra el Acta de las nueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil doce, por medio de la cual y de conformidad a los Artículos 385, 390 y 395 se juramentó como Perito Técnico, a la Arquitecto **MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA**.

XVIII) A folios **274** frente y vuelto, se encuentra el Acta del Reconocimiento Judicial con Prueba Pericial, la cual literalmente dice: *"(...) En las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las nueve horas, del día veintinueve de marzo de dos mil doce, siendo estos el lugar, día y hora señalados, para el inicio de la práctica de Reconocimiento Judicial con Prueba Pericial, ordenada según resolución de fs. 257 vto, . a fs. 258 fte, y vto. Del presente Juicio de Cuentas Número JC-III-067-2010/CAM-III-I.A.-049-2010; Presentes: Licenciado WILFREDO BONIFACIO CORDOVA, Juez de Cuentas, Licenciada MIRNA SANTOS CARBALLO DE VILLATORO, Secretaria de Actuaciones; Arquitecto MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA, como Perito Técnico para la presente diligencia, Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores: Licenciado JOSÉ ARTURO HERRERA ALVARADO, (...)actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ TOMÁS MINERO DOMINGUEZ, Alcalde Municipal de esta localidad, presentado en estas diligencias fotocopia certificada ante Notario de la Escritura de Poder General Judicial con cláusula Especial, la que ha tenido a la vista el Licenciado WILFREDO BONIFACIO CORDOVA, Juez de cuentas y la Secretaria de Actuaciones, ambos de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, la que se agrega al Proceso. Licenciada DELMY CAROLINA VASQUEZ ALAS,(...), quien actúa en su calidad de Síndico de la Municipalidad de Ciudad Delgado; Señor ENRIQUE ALEXANDER PACAS LOPEZ, (...); Licenciado JOSÉ LUIS VASQUEZ RIVERA, (...); Señora LETICIA GUADALUPE OVIEDO DE PEÑATE, (...); Señor MANUEL DE JESUS MONTANO FERNANDEZ, (...); no así los demos (sic) señores reparados, no obstante estar*

legalmente notificados y citados para la práctica de la presente diligencia. Acto seguido se procedió a la práctica de Reconocimiento Judicial referente al **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**

Hallazgo 1. Partidas de Obra pagada y no realizada: relacionada a la :
“**Construcción del Parque Recreativo Municipal denominado Tío “Julio” de Ciudad Delgado; Etapa # 1**, de dicha localidad con el fin de determinar: **1)** Si en la Actividad 8.0 Construcción de Dos Desvestideros, y en la Actividad **2)** 11.0 Construcción de Anfiteatro, existió algún cambio en dichas obras; **3)** Actividad 12.0 Muro de Mampostería de Piedra N° 3, si la diferencia existente esta conforme a derecho; y **4)** Si en la Actividad 13.0 Muro de Mampostería de Piedra N° 4, Actividad 16.0 Construcción de Ranchón, y en la Actividad 17.0 Conformación de Acceso Peatonales(ancho promedio de 1.8mt) existió algún cambio en dichas obras; los cuales fueron ejecutados por la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador. A continuación la Arquitecto **MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA**, pidió la documentación objeto de la presente diligencia, la cual fue proporcionada por el Ingeniero CARLOS HUMBERTO VIANA, Jefe del Departamento de Desarrollo y Mantenimiento Urbano y Rural (DEMUR), de ésta Alcaldía Municipal, para revisar los proyectos en los cuales realizara la practica de reconocimiento Judicial. Al respecto la Arquitecto SERRANO DE AYALA, procederá al Reconocimiento Judicial y Prueba Pericial de campo, del resultado pericial rendirá su informe objeto de la presente diligencia en un término de quince días hábiles, a partir del día siguiente de haber finalizado el Reconocimiento Judicial y Prueba Pericial de Campo. Y no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil doce (...)”

XIX) A folios **275** frente y vuelto se encuentra el Poder General Judicial con Cláusula Especial relacionado en el Acta que antecede.

XX) A folios **278** al **290** se encuentra el Peritaje Técnico del Proyecto: “Construcción del Parque Recreativo Municipal denominado “Tío Julio” de Ciudad Delgado, Etapa #1, presentado por la Arquitecto Mayra Cristela Serrano de Ayala, el cual en su parte medular dice: “(...)CONCLUSIONES REPARO UNO (...) se establece que hay observación en la partida No. 8 CONSTRUCCION DE DESVESTIDEROS en la actividad Instalación y colocación de Cielo Falso ya que se pagó sin haberse ejecutado, por un monto de \$321.93 Con respecto a partida No. 11 CONSTRUCCION DE ANFITEATRO. Se verificó que no se colocó el material eléctrico desglosado en el cuadro A.1. La Administración presentó la Orden de Cambio No. 31, que

dice que se eliminaría el sistema eléctrico del anfiteatro para compensar por relleno con material selecto para la infraestructura básica del mismo, que no se había contemplado al inicio de la formulación del proyecto (ver anexo 4). Sin embargo en el Cuadro de la liquidación del proyecto se observa que aún estando eliminadas por la Orden de Cambio, algunas de esas obras se pagaron (Ver Anexo 2). Por lo tanto la observación se mantiene en los materiales que fueron pagados, por un monto de \$3,987.64 En la partida No. 12 Muros de Mampostería de piedra Muro #3 se verificó que el volumen del muro medido es menor al volumen de muro pagado, es decir, se pagó más obra de la ejecutada, por lo tanto en esta partida hay observación por un monto de \$426.73 En la partida No. 13 Muros de Mampostería de Piedra Muro #4. La Administración presentó Orden de Cambio No. 2 donde se modifica el Muro #4 acortando su longitud lo cual también disminuye el volumen de otras obras complementarias a éste (Ver anexo 5). En la liquidación del proyecto no se paga la actividad "Muro de Mampostería", lo cual es correcto pues en dicha orden de Cambio todo el volumen del muro #4 (fundación y parte vista) se asigna a la actividad "Mampostería para fundación" (Ver Anexo 2). Por lo tanto no hay observación para las actividades que comprenden la Mampostería, pues el volumen verificado es similar al volumen pagado en la liquidación. Dentro de la partida No.13 tenemos la actividad "Relleno Compactado con material selecto" a la cual también se disminuye el volumen a construir en la Orden de Cambio No. 2 (Ver anexo 5). Sin embargo el volumen verificado en medición de campo es menor al volumen pagado, por lo tanto hay observación en esta partida por el monto de \$687.06 En la partida No.16 CONSTRUCCION DE RANCHON, se verificaron las columnas de concreto, cuyo cálculo de volumen resultó similar al volumen pagado en liquidación, por lo tanto no hay observación en ésta partida. Para la partida OTROS en la actividad "Conformación de accesos peatonales", no fue posible la verificación física de la ejecución de esta partida por haber sido modificada durante la ejecución de la Segunda Etapa del proyecto. Sin embargo por medio de fotografías se muestra que si se ejecutaron esos accesos peatonales en su debido momento (Ver foto 5). Inclusive en carta presentada por el contratista a la administración, de fecha 30 de enero del 2009, mencionan que se amplió el sendero que lleva a la cancha de futbol de 1.50 m a 2.75m (Ver Anexo 1). Según explicaciones del Ing. Carlos Viana, Supervisor del proyecto, sostiene que esta partida fue ejecutada en su totalidad, la cual se conformó por accesos de material selecto compactado con un borde de estacas de bambú a lo largo de sus costados, desde el acceso principal, acceso a la cancha y a los servicios sanitarios independientes. Sin embargo todas estas conformaciones fueron removidas en su totalidad y modificadas a accesos de piso de concreto y en su dimensionamiento durante la ejecución de la Segunda Etapa del Proyecto. Dicha partida aparece recibida y pagada en la liquidación del proyecto (Ver Anexo 3). Por lo tanto no hay observación en la partida Conformación de Accesos peatonales. Dentro de la partida OTROS tenemos la partida Cerco de Malla Ciclón cuyo monto contractual fue disminuido por la Orden de Cambio No. 44 (Ver Anexo 7). La longitud verificada es similar a la longitud pagada, por lo tanto no hay observación.

Para finalizar la partida OTROS se desglosa la colocación del Sistema eléctrico. Por medio de Orden de Cambio No. 45 se suprime dichas actividades para compensar obras adicionales en un muro en el sector norte (Ver Anexo 8). En cuadro de liquidación del proyecto esas actividades no fueron pagadas (Ver Anexo 3). Por lo tanto No hay observación en el desglose de material eléctrico.(...)”

XXI) A folios **290** vuelto al **291** frente, esta Cámara tuvo por parte al Licenciado **JOSE ARTURO HERRERA ALVARADO**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **JOSE TOMAS MINERO DOMNGUEZ**; asimismo, por recibido el Informe de Peritaje Técnico presentado por la Arquitecto **MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA**, Técnico Operativo de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución; en consecuencia, se le concedió audiencia al señor Fiscal General de la República, a fin de que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de esta Corte.



XXII) A folios **299** al **301** frente y vuelto, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, quien en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, emitió su opinión en los términos siguientes: *“(...) La Responsabilidad Patrimonial y Administrativa se determinó por medio de los Reparos siguientes: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO UNO Partidas de obra pagada y no ejecutada \$42,303.19 En relación a este reparo se ordenó Inspección a proyecto y se nombró como perito a la Arq. Mayra Cristela Serrano de Ayala, quien emite informe en los términos siguientes: Después de realizar las mediciones a proyecto “Construcción del Parque Recreativo Municipal denominado “Tío Julio de Ciudad Delgado”, concluye que: la Municipalidad sufrió detrimento a los fondos Municipales hasta por la cantidad de \$4,996.63. Por lo que la Representación fiscal es de la opinión que existe detrimento a los fondos hasta por la cantidad de \$4,996.63 en concepto de responsabilidad Patrimonial y se imponga la multa en concepto de responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO NÚMERO DOS cheques sin documentación de soporte \$955.00 Los reparados presentan escrito mediante el cual manifiestan que: que presentan documentación con la que respaldan la erogación realizada y que el cheque señalado por el equipo auditor o es el correcto, señalan el número correcto y presentan documentación de respaldo de la erogación. La Representación Fiscal es de la opinión que el detrimento señalado por el auditor, no ha sido totalmente aclarado por los reparados, debido a que se*

señalan dos cheques, de los cuales solamente hacen referencia a una erogación por \$600,(sic) de lo cual no mencionan si existe o no cheque con el número señalado por el equipo fiscalizador. Por lo que la suscrita considera que no se ha superado la responsabilidad atribuida, por lo que es pertinente se declare la responsabilidad patrimonial y administrativa a favor del estado de El Salvador.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO TRES Las actividades de la Unidad de Auditoría Interna, no son planificadas ni desarrolladas a través de programas de auditoría. Los reparados presentan escrito mediante el cual manifiestan que: ante tal señalamiento manifiesta que fue contratado a partir del mes de marzo de 2008 y durante este tiempo practico examen especial relacionado al sistema de control interno de diferentes departamento y que durante el desarrollo de las auditorias se dio cumplimiento a lo establecido en las normas de auditoría gubernamental, respecto a la obligación de la planificación y desarrollo de programa de auditoría. La Representación Fiscal después de tener a la vista los argumentos y documentación presentada, soy de la opinión que no se desvanece la condición reportada, debido a que no se ha presentado de forma sistemática las actividades de auditoría, considerándose que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO CUATRO Descuentos en planillas no establecidos en la Ley. Los reparados presentan escrito mediante el cual manifiestan que: los descuentos los amparan en lo señalado en el art. 22, 23 de la constitución de la República, art. 132 del código de trabajo, en el sentido de que toda persona tiene derecho a disponer libremente de sus bienes. La Representación Fiscal es de la opinión que la condición reportada por el auditor en efecto se confirma como inobservancia a la ley, por cuanto existe una ley especial que prohíbe este tipo de descuentos señalados en el reparo. Por lo que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO CINCO Falta de legalización en camiones recolectores de desechos. Los reparados presentan escrito mediante el cual manifiestan que: La legalización de dichos camiones recolectores de basura se ha dificultado, porque es un problema heredado de administraciones anteriores, presentan copias de las gestiones realizadas. La Representación Fiscal es de la opinión que la condición reportada por el auditor en efecto fue confirmada por los reparados y pese a las acciones realizadas se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. para concluir debe observarse y aplicarse por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo



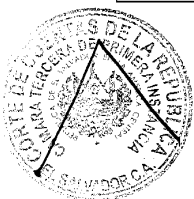
24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: “que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo”. La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: “ que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “PREVIO”, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa y patrimonial, configurándose la primera por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones por la acción u omisión de los servidores de la misma y la segunda por el detrimento a los fondos públicos asignados. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces OS PIDO: Me admitáis el presente escrito. Tenga por vertida mi opinión en los términos antes señalados y se declare la responsabilidad patrimonial y administrativa según corresponda a favor del Estado de El Salvador. Se continué con el trámite de ley (...)

XXIII) A folios 301 vuelto al 302 frente, esta Cámara tuvo por admitido el escrito presentado por la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**, por medio del cual evacuó la audiencia conferida al señor Fiscal General de la República; asimismo, se ordenó dictar la sentencia en el presente Juicio de Cuentas.

XXIV) Luego de analizadas las explicaciones dadas así como la documentación presentada por los servidores actuantes, esta Cámara hace las siguientes Consideraciones: 1) Con respecto al **Reparo Número Uno con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, consistente en “**Partidas de Obra pagada y no realizada**”, en el cual los señores Auditores de esta Corte, al evaluar técnicamente el Proyecto “Construcción del Parque Recreativo Municipal denominado Tío “Julio” de Ciudad Delgado; Etapa # 1, determinaron que la Municipalidad canceló la cantidad de \$42,302.19, por obra que no realizó, según el siguiente detalle:

PROYECTO 2. CONSTRUCCION DEL PARQUE MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO I ETAPA							
Realizador PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, S.A. DE C.V. Supervisor (Interna) ING. CARLOS HUMBERTO VIANA MONTO \$287,957.41							
Actv	Descripción	Obra Contratada			Obra realizada	Diferencia	Monto de la diferencia (\$)
		Cantidad	Unidad	P. Unitario			
8.0	CONSTRUCCION DE DESVESTIDEROS 46.86 M2						
	Instalación y colocación de cielo falso	44.16	M2	\$7.29	0.00	44.16	\$321.93
11.0	CONSTRUCCION DE ANFITEATRO 254.34 M2						
	Instalaciones Eléctricas						
	Reflectores Haluro metálico 1000 Watts	8.00	C/U	\$439.72	0.00	8.00	\$3,517.76
	Contactores 220v bobina 120v capacidad 20Amp	4.00	C/U	\$ 97.94	0.00	4.00	\$ 391.76
	Postes metálicos 35 pies	4.00	C/U	\$518.67	0.00	4.00	\$2,074.
	Cable THHN 6	284.00	MTS	\$ 4.25	0.00	284.00	\$1,207.00
	Cable THHN 6	270.00	MTS	\$ 2.10	0.00	270.00	\$ 567.00
12.0	MUROS DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA Muro # 3 L= 39.56 ml. Altura 6.0 corona de talud = 40 cm, base=3.6 mt. Volumen 486.59 m³						
	Muro de mampostería	336.99	M3	\$70.07	245.03	91.96	\$6,443.64
13.0	MUROS DE MANPOSTERIA DE PIEDRA Muro # 4 L=42.46 ml, Altura 6.0 corona de talud = 40 cm.Base=2.1 ml, Volumen 193.19 M3						
	Terracería						
	Relleno compactado con material selecto	67.20	M3	20.62	33.80	33.40	\$ 688.71
	Mampostería						
	Mampostería para fundación	54.60	M3	\$70.07	36.79	17.81	\$1,247.95
	Muro de mampostería	247.52	M3	\$70.07	18.13	229.39	\$16,073.36
15.0	SUBESTACION ELECTRICA INSTALACIONES ELECTRICAS ACOMETIDA E ILUMINACION INTERIOR						
16.0	CONSTRUCCION DE RANCHON						
	COLUMNAS DE CONCRETO	5.95	M3	\$596.15	4.40	1.55	\$ 924.03
17.0	OTROS						

Otros							
Conformación de acceso peatonales (ancho promedio de 1.8mt)	619.14	M2	\$ 1.85	0.00	619.14	\$1,145.41	
Cerco de malla ciclón 9x72" (según detalle)	566.22	ML	\$ 1.51	237.70	328.52	\$ 496.07	
Desglose							
Reflectores Haluro Metálico 1500watts	8.00	C/U	\$406.01	0.00	8.00	\$3,248.08	
Contactores 220v bobina 110v capacidad 20 Amp	4.00	C/U	\$ 94.65	0.00	4.00	\$ 378.60	
Postes metálicos 35"	4.00	C/U	\$439.63	0.00	4.00	\$1,758.52	
Cable THHN 4	174.00	MTS	\$ 5.31	0.00	174.00	\$ 923.94	
Cable THHN 6	87.00	MTS	\$ 4.25	0.00	87.00	\$ 369.75	
Cable THHN 8	250.00	MTS	\$ 2.10	0.00	250.00	\$ 525.00	
TOTAL						\$42,303.19	



Inobservando lo dispuesto en el Artículo 12 párrafo ultimo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que establece: *“Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos; también el Artículo 31 numeral 5 del Código Municipal establece: “ Son obligaciones del Concejo: Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica. Asimismo, el Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “ En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor”.* Así como el Contrato para la ejecución del proyecto, en la cláusula primera: OBJETO DEL CONTRATO, Establece: *El contratista se somete a suministrar toda la mano de obra, materiales, herramientas, transporte y equipo necesario para ejecutar el trabajo (De acuerdo a la oferta del licitante).* **Así las cosas**, es preciso puntualizar que, los servidores actuantes en torno al presente Reparo en su escrito de folios 88 frente solicitaron se realizara una inspección al proyecto “Construcción del Parque Recreativo Municipal denominado Tío “Julio” de Ciudad Delgado; Etapa # 1, petición a la cual esta cámara por medio de resolución de folios 227 al 228 ambos vuelto, resolvió efectuar Reconocimiento Judicial con Prueba Pericial, nombrando para tales efectos a la Arquitecta MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA, Técnico Operativo de la Coordinación General Jurisdiccional, quien fue juramentada por esta Cámara, como Perito Técnico, para realizar las diligencias antes señaladas, y de acuerdo al análisis de la documentación y de los cálculos resultantes de la

medición de campo del Proyecto "Construcción del Parque Recreativo Municipal denominado "Tío Julio" de Ciudad Delgado, Etapa # 1", ejecutado por la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado con un costo de Doscientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cuarenta y Un Centavos (\$287,957.41) por la modalidad de Contrato, en el cual según los señores Auditores de esta Corte se pagó la cantidad de **Cuarenta y Dos Mil Trescientos Dos Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Diecinueve Centavos (\$42,302.19)**, en obras que no fueron realizadas, sin embargo y de acuerdo al Peritaje realizado y la verificación física practicada por la Arq. Serrano de Ayala, se determinó lo siguiente: En la **Partida No. 8 CONSTRUCCION DE DESVESTIDEROS** en la actividad Instalación y colocación de Cielo Falso se pagó la cantidad de *Trescientos Veintiún Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Veintiún Centavos (\$321.93)* sin que dicha actividad se haya ejecutado, por lo que la observación se mantiene; con respecto a la **Partida No. 11 CONSTRUCCION DE ANFITEATRO**, en la cual los señores Auditores determinaron que en esta Partida no se realizó la obra de diferentes rubros, y se pago la cantidad que suma **Siete Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Veinte Centavos (\$7,758.20)**, no obstante, según el Peritaje efectuado, se verificó que en la referida Partida la Administración presentó la Orden de Cambio No. 31, la cual literalmente expresa que se eliminaría el sistema eléctrico del anfiteatro para compensar por relleno con material selecto para la infraestructura básica del mismo, la cual no se había contemplado al inicio de la formulación del proyecto; sin embargo en la liquidación del proyecto se observa que aún estando eliminadas por la Orden de Cambio, algunas de esas obras se pagaron, por lo que la observación se disminuye parcialmente a la cantidad de **Tres Mil Novecientos Ochenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Sesenta y Cuatro Centavos (\$3,987.64)**. En la **Partida No. 12 Muros de Mampostería de piedra Muro #3** los señores Auditores de esta Corte verificaron que en esta Partida se pagó por obra no ejecutada la cantidad de **Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Sesenta y Cuatro Centavos (\$6,443.64)**, con el Peritaje efectuado se verificó que el volumen del muro medido es menor al volumen de muro pagado, es decir, se pagó más obra de la ejecutada, en consecuencia, la cantidad inicial se reduce a la cantidad de **Cuatrocientos Veintiséis Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Setenta y Tres Centavos (\$426.73)**. En la **Partida No. 13 Muros de Mampostería de Piedra Muro #4**. Los señores Auditores de esta Corte determinaron que en la presente Partida, se pago la cantidad de **Diecisiete Mil**

Trescientos Veintiún Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Treinta y Un Centavos (\$17,321.31), no obstante, la Administración presentó Orden de Cambio No. 2 donde se modifica el Muro #4 acortando su longitud lo cual también disminuye el volumen de otras obras complementarias a éste; asimismo, en la liquidación del proyecto no se pago la actividad "Muro de Mampostería", lo cual es correcto, pues en dicha orden de Cambio todo el volumen del muro #4 (fundación y parte vista) se asigna a la actividad "Mampostería para fundación", por lo tanto la cantidad al inicio relacionada se reduce en su totalidad; asimismo dentro de esta misma Partida, se encuentra la actividad "Relleno Compactado con material selecto" en la cual los señores Auditores determinaron la cantidad de **Seiscientos Ochenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Setenta y Un Centavos (\$688.71)** en la cual también se disminuye el volumen a construir en la Orden de Cambio No. 2; sin embargo el volumen verificado en medición de campo es menor al volumen pagado, por lo tanto la misma se reduce hasta la cantidad de **Seiscientos Ochenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Seis Centavos (\$687.06)**. En la **Partida No.16 CONSTRUCCION DE RANCHON**, los señores Auditores determinaron que se pago por dicha obra la cantidad de **Novecientos Veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Tres Centavos (\$924.03)**; no obstante según el Peritaje efectuado, se verificó que el cálculo de volumen de las columnas de concreto, resultó similar al volumen pagado en liquidación, por lo tanto la cantidad antes relacionada se desvanece en su totalidad. Para la **Partida OTROS** en la actividad "Conformación de accesos peatonales", los señores Auditores de esta Corte, determinaron la cantidad de **Un Mil Ciento Cuarenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cuarenta y Un Centavos (\$1,145.41)** de obra no realizada; sin embargo, de acuerdo al Peritaje realizado, no fue posible la verificación física de la ejecución de esta partida por haber sido modificada durante la ejecución de la Segunda Etapa del proyecto; no obstante, por medio de fotografías se muestra que si se ejecutaron esos accesos peatonales en su debido momento; asimismo, en carta presentada por el contratista a la administración, de fecha treinta de enero del dos mil nueve, mencionan que se amplió el sendero que lleva a la cancha de futbol de 1.50 m a 2.75m; por lo que es importante señalar que dicha Partida aparece recibida y pagada en la liquidación del proyecto, por lo tanto la cantidad al inicio relacionada se desvanece en su totalidad. Asimismo, dentro de la partida OTROS se encuentra la Partida "Cerco de Malla Ciclón 9x72" los señores Auditores establecieron como obra pagada y no realizada la cantidad de **Cuatrocientos Noventa y Seis Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Siete**

Centavos (\$496.07), no obstante según Peritaje efectuado se determina que, de cuyo monto contractual fue disminuido por la Orden de Cambio No. 44, por lo que la longitud verificada es similar a la longitud pagada, por lo que la suma antes indicada se desvanece totalmente; y para finalizar la **Partida OTROS** se desglosa la colocación del Sistema Eléctrico, en el cual los señores Auditores de esta Corte establecieron la cantidad de **Siete Mil Doscientos Tres Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Ochenta y Nueve Centavos (\$7,203.89)**, en obra pagada y no ejecutada; sin embargo, de acuerdo al Peritaje realizado se determinó que con la Orden de Cambio No. 45 se suprimen dichas actividades para compensar obras adicionales en un muro en el sector norte, siendo importante señalar que en el cuadro de liquidación del proyecto esas actividades no fueron pagadas, por lo tanto la observación en el desglose de material eléctrico se desvanece totalmente. **Esta Cámara**, de acuerdo al peritaje efectuado y que en un momento determinado le sirve al Juez para que éstos tengan una ilustración sobre las circunstancias cuestionadas, como en el presente caso, en el cual el perito debe dar su parecer o conclusión sobre lo ordenado por el Juez; tal como lo afirma el Tratadista Valentín Cortez Domínguez, al referirse a la prueba pericial: "Como el mecanismo a través del cual el órgano judicial adquiere una serie de conocimientos sobre los hechos objeto del debate que permiten correctamente interpretados y valorados llegar a una conclusión a cerca de la inexistencia de los hechos alegados por las partes"; en ese sentido, la prueba por peritos es de libre apreciación para Jueces y Tribunales, pudiendo afirmarse que los peritos no suministran al Juez su decisión, sino que le dan su parecer, por lo cual queda a potestad del Juez valorar o no el dictamen pericial como prueba. En ese contexto, y en relación a este Reparo, los suscritos somos del criterio que la Perito en el caso que nos ocupa, ha dado según su saber y entender su conclusión en el hallazgo objeto del presente Reparo, por lo que le otorgamos valor probatorio al contenido del mismo; asimismo, el Juez estuvo presente a través del Reconocimiento Judicial, cumpliendo así con el Principio de Inmediatez, en vista de ello, se pudo constatar las mediciones, obras y los hechos descritos en el Reparo, por lo tanto compartimos el contenido del Informe Pericial anexado a folios 278 al 290 del presente Juicio de Cuentas, siendo procedente establecer que la cantidad de **Cuarenta y Dos Mil Trescientos Dos Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Diecinueve Centavos (\$42,302.19)** establecida en un inicio, queda reducida hasta la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$5,423.35)** por obra que no realizó, siendo procedente condenar a los servidores actuantes involucrados a pagar esta última

cantidad, en concepto de Responsabilidad Patrimonial; y en vista que ha habido inobservancia a disposiciones legales, tal como lo establece el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que de acuerdo al Artículo 107 de la referida Ley, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa, en ese sentido, y por las circunstancias anteriormente descritas, cabe señalar que la imposición de la multa por este señalamiento a Juicio de los Suscritos constituye una falta que repercute en la transparencia de la Municipalidad y tomando en consideración la gravedad de la falta, la jerarquías de los funcionarios actuantes, es procedente sancionar al Alcalde Municipal, y Sindica Municipal con un diez por ciento del sueldo mensual devengado por dichos funcionarios, a la fecha en que se generó la responsabilidad; y a los Regidores Propietarios del primero al duodécimo, con un cincuenta por ciento de un salario mínimo en vista que devengaron dieta al momento en que se ocasionaron los hechos. 2) Con respecto al **Reparo Número Dos con Responsabilidad Patrimonial**, consistente en **"Cheques sin documentación de soporte"**, en el cual los señores Auditores de esta Corte, comprobaron que en el periodo auditado no se habían liquidado con documentos, los cheques 9731825 por la cantidad de Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$600.00) del cual la Municipalidad presentó documento con fecha treinta de abril de dos mil diez, el cual no es de legítimo abono ya que la transacción fue efectuada en el mes de septiembre del 2008; y el número 2378836 por la cantidad de Trescientos Cincuenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$355.00) del cual faltan facturas; por lo que según los señores Auditores, inobservaron lo dispuesto en el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Soporte de los Registros Contables, Capítulo III Disposiciones del Subsistema, el cual establece que: *"Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando"*; y el Art. 246 de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Delgado, establece *"Las operaciones que realice la Municipalidad, cualquiera que sea su naturaleza, deberá contar con la documentación, necesaria que la soporte y demuestre, ya que con ésta documentación, se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contendrá datos y elementos suficientes que facilite su análisis. La documentación deberá estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna"*; por su parte los servidores actuantes expresaron con relación al cheque número 9731825 que existe un error de parte de los señores Auditores, tal como lo comprueban en la

documentación de soporte que anexan, debido a que el número correcto del cheque es el 5312709, el cual mencionan tiene relación con compra de piñatas, dulces y refrigerios para la celebración de las fiestas patronales del Barrio San Sebastian, celebradas del diecisiete de enero de dos mil ocho por un monto de Seiscientos Dólares (\$600.00). Es pertinente dejar por establecido que, es responsabilidad del juzgador velar por que se respeten los derechos inherentes de las personas reparadas, y emitirse un fallo, de acuerdo a lo que a derecho corresponda; en ese sentido, dable es mencionar que al revisar minuciosamente la evidencia contenida en los Papeles de Trabajo, específicamente en el Archivo Corriente de Comunicación de Resultados (ACR) los suscritos hemos advertido que, en el Tomo Número Uno de los Papeles de Trabajo, los señores Auditores en un inicio establecieron seis cheques los cuales no contaban con documentos de legítimo abono, dentro de los cuales se encuentran los cheques relacionados al inicio del presente Reparo; así las cosas, consideramos importante puntualizar que, en los seis cheques observados faltan elementos que demuestren fehacientemente su liquidación, sin embargo, los señores Auditores en cuatro de los referidos cheques toman como válidos los documentos presentados aún determinando que faltan facturas, que faltan recibos, que no están liquidados, etc., sin embargo, constan los comprobantes contables de los mismos, motivo por el cual el Auditor no los estableció como observados; dejando de los seis cheques, únicamente dos cheques el número 9731825 por la cantidad de Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$600.00), del cual no existe ningún documento en los Papeles de Trabajo que refleje la observación realizada; asimismo, del cheque 2378836 se advierte que es por la cantidad de Setecientos Dólares(\$700.00) del cual los señores Auditores establecieron que faltan facturas y solo toman como validos Trescientos Cuarenta y Cinco Dólares(\$345.00) dejando pendiente la cantidad de Trescientos Cincuenta y Cinco Dólares (\$355.00) pese a que en la evidencia plasmada en los Papeles de Trabajo se encuentra el comprobante contable relacionado al cheque por la cantidad de Setecientos Dólares (\$700.00), en ese sentido, y por las razones antes apuntadas, los Suscritos consideramos improcedente confirmar la Responsabilidad Patrimonial determinada en el presente Reparo. 3) En lo atinente al **Reparo Número Tres** en concepto de Responsabilidad Administrativa relacionado a que **“Las Actividades de la Unidad de Auditoría Interna, no son planificadas ni desarrolladas a través de programas de auditoría”**, los señores Auditores verificaron que las Auditorias realizadas por el Auditor Interno, no son planificadas, ni desarrolladas mediante programas de Auditoría, como también no define las áreas críticas para realizar el trabajo de fiscalización. Esta Cámara

considera oportuno traer a cuenta que, el funcionario actuante entre sus argumentos hizo mención que fue contratado como Auditor Interno, para un periodo de interinato, del mes de marzo a junio del año dos mil ocho, y luego en el mes de julio fue nombrado por Acuerdo Municipal, periodo en el cual si bien es cierto practico exámenes especiales, relacionados con el Sistema de Control Interno a las Unidades Organizativas de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, éstas no cumplieron con lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentarias para validar las funciones desarrolladas, tal como se fundamenta en la Norma de Auditoría Gubernamental 3.1 PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORIA FINANCIERA la cual establece lo siguiente: *“La auditoría financiera será planificada de forma técnica y profesional. El equipo de auditoría debe obtener conocimiento y comprensión de la entidad, determinar los objetivos de la auditoría, la materialidad y riesgo de auditoría, evaluar el control interno para determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría, preparar un memorando de planificación y preparar el programa de la auditoría”*; en ese sentido, dable es puntualizar que, la documentación que hoy presenta, no lo exime de la Responsabilidad acreditada, ya que ésta, es la misma que presentó en la etapa de auditoría, tal como se constata en los Papeles de Trabajo, donde descansa la evidencia recopilada por el Auditor; en ese sentido, es procedente confirmar la responsabilidad administrativa determinada en un inicio en el Pliego de Reparos, debido a que la omisión del Auditor Interno en el ejercicio de su cargo, lo hace responsable de que la Municipalidad de Ciudad Delgado no obtuviera los resultados esperados concerniente a las evaluaciones del Control Interno, consecuentemente, es procedente sancionarlo con un diez por ciento del sueldo mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos. 4) En lo atinente al Reparos Número Cuatro, en concepto de Responsabilidad Administrativa, referente a **“Descuentos en Planillas no establecidos en la Ley”, con Responsabilidad Administrativa**, en el cual los señores auditores de esta Institución determinaron que la Tesorera aplicó descuentos en Planillas al personal en concepto de cuota para el Partido Político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), con autorización del Concejo Municipal en el período examinado, contraviniendo la Normativa establecida para la aplicación de descuentos a los empleados, inobservando con ello lo dispuesto en el Artículo 32 literal “c” de Ley de Servicio Civil que establece: *“Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales: c) Recoger o solicitar directa o indirectamente en las dependencias gubernamentales contribuciones o suscripciones de otros servicios públicos o municipales, destinadas al*

sostenimiento de campañas o partidos políticos, o para agasajos de superiores jerárquicos". Asimismo, la Ley de la Carrera Administrativa Municipal en el Art. 61 numeral 2 establece que: " Se prohíbe a los funcionarios y empleados de carrera: 2. Solicitar a otros funcionarios o empleados, declaraciones, adhesiones, pronunciamientos o contribuciones de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política partidista", y el Art. 59 numeral 3 de la misma Ley establece que: "Los funcionarios o empleados de carrera gozarán de los siguientes derechos:3. De devengar el sueldo, viáticos y emolumentos que tuviere asignados el cargo o empleo y la categoría para que hayan sido nombrados, pudiendo hacérsele únicamente los descuentos autorizados por la ley. Al respecto los señores reparados arguyeron que en cuanto al presente Hallazgo, consideran oportuno señalar en primer lugar, que la Constitución de la República, en el Artículo 22 garantiza a toda persona el derecho a disponer libremente de sus bienes sin mas limitaciones que las establecidas en la ley; asimismo expresan que el Art. 132 hace referencia a que podrán retenerse del salario del trabajador **Cuotas Sindicales**, para lo cual, basta autorización por escrito del trabajador, lo cual, en el presente caso, hay autorizaciones por escrito de trabajadores de esta Municipalidad, a efecto de que se les descuenta de su salario la llamada **cuota partidaria**, y que en el presente caso, hay autorizaciones por escrito de trabajadores de dicha Municipalidad, a efecto de que se les descuenta de su salario la llamada cuota partidaria; no obstante lo anterior, manifiestan que, en aras de mejorar esta situación, y por las observaciones hechas, internamente, se han girado instrucciones a los encargados de elaborar las planillas correspondientes a efecto de corregir lo indicado. **Al respecto**, los Suscritos tenemos a bien traer a cuenta que, si bien es cierto existen autorizaciones por escrito de trabajadores de dicha Municipalidad, a efecto de que se les descuenta de su salario la llamada **cuota partidaria**, esta no están regulada en la Ley como erróneamente los funcionarios actuantes lo manifiestan al expresar que el Art. 132 del Código de Trabajo lo establece, ya que dicho artículo habla de cuotas sindicales, y no de cuotas partidarias, que son dos situaciones diferentes; en ese sentido, y con el objeto de dictar un fallo apegado a derecho, los Suscritos en atención al argumento de los recurrentes, hemos examinado las evidencias que para efectos probatorios recopilaron los señores Auditores; y efectivamente, dicha evidencia se encuentra sustentada en la Planilla de Pago Colectivo de Sueldos de los meses de enero a diciembre del año dos mil ocho, del Tomo número dos de los Papeles de Trabajo, en los cuales claramente se denotan los descuentos de cuota partidaria que el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, aplicó a los empleados municipales, las cuales si bien es cierto

están autorizadas, las mismas no están establecidas en la ley como los funcionarios actuantes lo manifiestan, sino por el contrario, la Ley es clara al estipular la prohibición de solicitar a funcionarios o empleados, contribuciones de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política partidista, y es importante enfatizar a los servidores actuantes que tal como lo estipula la Constitución de la República en su Art. 86 inciso tercero, "(...)los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley(...)"; lo que significa que los señores del Concejo Municipal deben someterse en todo momento a lo que la ley establezca, por lo que los Suscritos consideramos procedente sancionar administrativamente al Concejo Municipal, en vista de la inobservancia a disposiciones legales, tal como lo establece el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que de acuerdo al Artículo 107 de la referida Ley, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa, en ese sentido, y por las circunstancias anteriormente descritas, cabe señalar que la imposición de la multa por este señalamiento a Juicio de los Suscritos constituye una falta que repercute en la transparencia de la Municipalidad y tomando en consideración la gravedad de la falta, la jerarquías de los funcionarios actuantes, es procedente sancionar al Alcalde Municipal, y Sindica Municipal con un diez por ciento del sueldo mensual devengado por dichos funcionarios, a la fecha en que se generó la responsabilidad; y a los Regidores Propietarios del primero al duodécimo, con un cincuenta por ciento de un salario mínimo en vista que devengaron dieta al momento en que se ocasionaron los hechos.5) En lo atinente al **Reparo Número Cinco**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, referente a **"Falta de legalización en camiones recolectores de desechos"**, con **Responsabilidad Administrativa**, en el cual los señores auditores de esta Institución determinaron que los equipos recolectores de desechos sólidos números seis, siete, nueve y once, circulan sin portar las placas y tarjetas de circulación, inobservando con ello lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, el cual establece lo siguiente: "*Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscritas un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, el tamaño, totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional*"; al respecto los servidores actuantes expresaron que, si bien han realizado diversidad de gestiones para la legalización de dichos bienes, se les ha dificultado, debido al tiempo que ha transcurrido, desde su entrega en dicha Municipalidad, ya que formalmente fueron recibidos en fecha veintinueve de marzo

de mil novecientos noventa y seis, de parte de COAMSS, para lo cual adjuntan copia Certificada por la Secretaria Municipal; **esta Cámara**, a la luz del Principio de Legalidad, considera oportuno dejar por establecido que, si bien es cierto el Auditor estableció que el Concejo Municipal no ha gestionado los trámites de legalización de los camiones recolectores de basura durante la administración municipal, no es menos cierto que dicha Administración no haya gestionado los trámites respectivos, en primer lugar es oportuno puntualizar que tal como los servidores actuantes lo comprueban, la legalización de los camiones recolectores es una problemática que se ha dado no solo en el Administración del período examinado, sino que desde gobiernos anteriores, pues los referidos camiones fueron donados por el Gobierno de Japón a través del Proyecto de mejoramiento del Servicio de Limpieza en el Área Metropolitana de San Salvador en la República de El Salvador, en el año mil novecientos noventa y seis, fecha en la cual recibió la Municipalidad de Ciudad Delgado, de parte de COAMSS; en segundo lugar, no obstante fue la Municipalidad de Ciudad Delgado la beneficiada con la donación antes relacionada, a nuestro criterio era COAMMS la encargada de gestionar ante los donantes la documentación necesaria para ser entregada a la Municipalidad en referencia, y éstos realizar el trámite respectivo en el periodo en el cual fueron donados, sin embargo, y como ya se estableció, la referida legalización a trascendido hasta la Administración auditada, no obstante a folios 177 y 178 del presente Juicio de Cuentas consta la gestión que directamente la Sindica Municipal de Ciudad Delgado, realizó antes del periodo auditado, ante el señor Embajador de Japón; así como la que ha iniciado con el Licenciado Luis Alonso Escamilla; Director General de Transito del Vice-Ministerio de Transporte, con el fin de solventar la problemática detectada por el Auditor; con el propósito de buscar alternativas de solución; por lo que a criterio de los suscritos resulta improcedente sancionar administrativamente al Concejo Municipal.

POR TANTO: De conformidad con el Artículos 195 numeral 3º de la Constitución de la República; 3,15,16 inciso primero, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y 215, 216, 217, y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**
1)CONDENASE por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Número Uno** a los señores: **José Tomás Minero Domínguez**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **Ciento Sesenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cincuenta y Un Centavos (\$160.51)** valor que corresponde al **diez por ciento (10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo

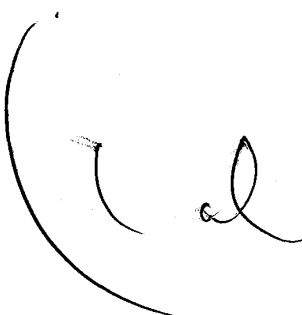
establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **Karla Gisela Abrego Cáceres**, Sindica Municipal, a pagar la cantidad de **Ciento Trece Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Catorce Centavos (\$113.14)**, valor que corresponde al **diez por ciento (10%)** del sueldo mensual devengado por dicha funcionaria al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **Manuel de Jesús Montano**, Primer Regidor Propietario; **José Luis Vásquez Rivera**, Segundo Regidor Propietario; **Delmy Carolina Vásquez Alas**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Delmi Carolina Vásquez Alas**, Tercera Regidora Propietaria; **Leticia Guadalupe Oviedo de Peñate**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Leticia Guadalupe Oviedo de Peñate**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Leticia Guadalupe Oviedo**, Cuarta Regidora Propietaria; **Salvador Enrique Hernández Ramos**, Quinto Regidor Propietario; **Enrique Alexander Pacas López**, Sexto Regidor Propietario; **William Ernesto Cáceres Reyes**, Séptimo Regidor Propietario; **José Froilan Rico Rivera**, Octavo Regidor Propietario; **Ely Roberth Sandoval Osorio**, Noveno Regidor Propietario; **Juan Raúl Hernández**, Décimo Regidor Propietario; **Miguel Armando Ramos**, Décimo Primer Regidor Propietario; **Roberto Antonio Portillo**, Décimo Segundo Regidor Propietario; a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **Noventa y Un Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cincuenta Centavos (\$91.50)**, valor que representa el **Cincuenta por Ciento (50%)** de un **Salario Mínimo Mensual** a la fecha en que se generó la responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y **CONDENASE** por la **Responsabilidad Patrimonial**, a pagar a las referidas personas la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$5,423.35)**, y **ABSUELVASE** a las mencionadas personas, de pagar la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$36,879.84)**; en concepto de **Responsabilidad Patrimonial** deducida en este Reparo del presente Juicio de Cuentas; 2) **ABSUELVASE** de la **Responsabilidad Patrimonial** determinada en el **Reparo Número Dos**, a los señores **José Tomás Minero Domínguez**, Alcalde Municipal; **Karla Gisela Abrego Cáceres**, Sindica Municipal; **Manuel de Jesús Montano**, Primer Regidor Propietario; **José Luis Vásquez Rivera**, Segundo Regidor Propietario; **Delmy Carolina Vásquez Alas**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Delmi Carolina Vásquez Alas**, Tercera Regidora Propietaria; **Leticia Guadalupe**

Oviedo de Peñate, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Leticia Guadalupe Oviedo**, Cuarta Regidora Propietaria; **Salvador Enrique Hernández Ramos**, Quinto Regidor Propietario; **Enrique Alexander Pacas López**, Sexto Regidor Propietario; **William Ernesto Cáceres Reyes**, Séptimo Regidor Propietario; **José Froilan Rico Rivera**, Octavo Regidor Propietario; **Ely Roberth Sandoval Osorio**, Noveno Regidor Propietario; **Juan Raúl Hernández**, Décimo Regidor Propietario; **Miguel Armando Ramos**, Décimo Primer Regidor Propietario; **Roberto Antonio Portillo**, Décimo Segundo Regidor Propietario; y **Elba Margarita Rodríguez Torres**, Tesorera Municipal, de pagar la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$955.00)** en concepto de **Responsabilidad Patrimonial** deducida en este Reparó del presente Juicio de Cuentas; **3) CONDENASE** por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Número Tres** al señor **Napoleón Muñoz Ramírez**, Auditor Interno; a pagar la cantidad de **OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$80.00)** valor que corresponde al **diez por ciento (10%)** del sueldo mensual percibido por dicho funcionario al momento en que se generó el hecho, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **4) CONDENASE** por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Número Cuatro** a los señores: **José Tomás Minero Domínguez**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **Ciento Sesenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cincuenta y Un Centavos (\$160.51)** valor que corresponde al **diez por ciento (10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **Karla Gisela Abrego Cáceres**, Sindica Municipal, a pagar la cantidad de **Ciento Trece Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Catorce Centavos (\$113.14)**, valor que corresponde al **diez por ciento (10%)** del sueldo mensual devengado por dicha funcionaria al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **Manuel de Jesús Montano**, Primer Regidor Propietario; **José Luis Vásquez Rivera**, Segundo Regidor Propietario; **Delmy Carolina Vásquez Alas**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Delmi Carolina Vásquez Alas**, Tercera Regidora Propietaria; **Leticia Guadalupe Oviedo de Peñate**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Leticia Guadalupe Oviedo**, Cuarta Regidora Propietaria; **Salvador Enrique Hernández Ramos**, Quinto Regidor Propietario; **Enrique**

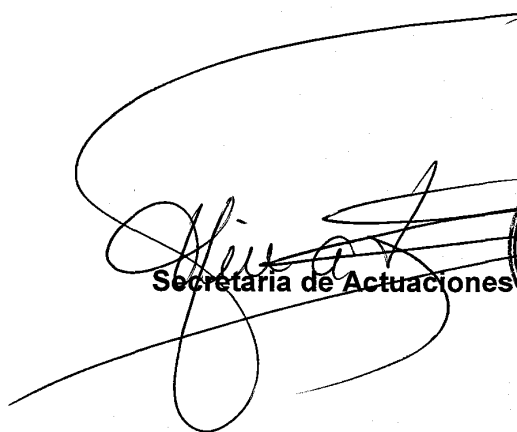
Alexander Pacas López, Sexto Regidor Propietario; **William Ernesto Cáceres Reyes**, Séptimo Regidor Propietario; **José Froilan Rico Rivera**, Octavo Regidor Propietario; **Ely Roberth Sandoval Osorio**, Noveno Regidor Propietario; **Juan Raúl Hernández**, Décimo Regidor Propietario; **Miguel Armando Ramos**, Décimo Primer Regidor Propietario; **Roberto Antonio Portillo**, Décimo Segundo Regidor Propietario; a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **Noventa y Un Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cincuenta Centavos (\$91.50)**, valor que representa el **Cincuenta por Ciento (50%) de un Salario Mínimo Mensual** a la fecha en que se generó la responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 5) **ABSUELVASE** de la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Número Cinco** a los señores: **José Tomás Minero Domínguez**, Alcalde Municipal; **Karla Gisela Abrego Cáceres**, Sindica Municipal; **Manuel de Jesús Montano**, Primer Regidor Propietario; **José Luis Vásquez Rivera**, Segundo Regidor Propietario; **Delmy Carolina Vásquez Alas**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Delmi Carolina Vásquez Alas**, Tercera Regidora Propietaria; **Leticia Guadalupe Oviedo de Peñate**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Leticia Guadalupe Oviedo de Peñate**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Leticia Guadalupe Oviedo**, Cuarta Regidora Propietaria; **Salvador Enrique Hernández Ramos**, Quinto Regidor Propietario; **Enrique Alexander Pacas López**, Sexto Regidor Propietario; **William Ernesto Cáceres Reyes**, Séptimo Regidor Propietario; **José Froilan Rico Rivera**, Octavo Regidor Propietario; **Ely Roberth Sandoval Osorio**, Noveno Regidor Propietario; **Juan Raúl Hernández**, Décimo Regidor Propietario; **Miguel Armando Ramos**, Décimo Primer Regidor Propietario; **Roberto Antonio Portillo**, Décimo Segundo Regidor Propietario; 6) Al ser canceladas las cuantías en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, éstas deberán ser ingresadas al **Fondo General de la Nación**; y el valor de la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** désele ingreso en la Tesorería de la **Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador**; 7) Queda pendiente de aprobación las actuaciones de las personas condenadas, en relación a su cargo y periodo auditado en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo; lo anterior, en relación al **Informe de Auditoría Financiera**; por el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. HÁGASE SABER.**

Pasan firmas...

...vienen firmas

Ante Mí,

Secretaría de Actuaciones

Exp. JC-III-067-2010
CAM-III-I.A.-049-2010
SD-048-2012
Ref. Fiscal N° 274-DE-UJC-14-2010
Institución: Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, San Salvador
JG/ Cámara Tercera de Primera Instancia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día siete de septiembre de dos mil doce.

No habiendo interpuesto Recurso de Apelación de la Sentencia Definitiva emitida a las **ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil doce**, agregada a folios **308 al 323** ambos vuelto, dentro del término legal en el Juicio de Cuentas **JC-III-067-2010**, seguido en contra de los señores: **José Tomás Minero Domínguez**, Alcalde Municipal; **Karla Gisela Abrego Cáceres**, Sindica Municipal; **Manuel de Jesús Montano**, Primer Regidor Propietario; **José Luis Vásquez Rivera**, Segundo Regidor Propietario; **Delmy Carolina Vásquez Alas**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Delmi Carolina Vásquez Alas**, Tercera Regidora Propietaria; **Leticia Guadalupe Oviedo de Peñate**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Leticia Guadalupe Oviedo**, Cuarta Regidora Propietaria; **Salvador Enrique Hernández Ramos**, Quinto Regidor Propietario; **Enrique Alexander Pacas López**, Sexto Regidor Propietario; **William Ernesto Cáceres Reyes**, Séptimo Regidor Propietario; **José Froilan Rico Rivera**, Octavo Regidor Propietario; **Ely Roberth Sandoval Osorio**, Noveno Regidor Propietario; **Juan Raúl Hernández**, Décimo Regidor Propietario; **Miguel Armando Ramos**, Décimo Primer Regidor Propietario; **Roberto Antonio Portillo**, Décimo Segundo Regidor Propietario; **Elba Margarita Rodríguez Torres**, Tesorera Municipal; y **Napoleón Muñoz Ramírez**, Auditor Interno, según **Informe de Auditoría Financiera**, durante el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**; en la **Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador**, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 70 Inciso 3º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárase Ejecutoriada la Sentencia**. Líbrese la Ejecutoria correspondiente. **NOTIFÍQUESE**.



Ante Mí

Secretaría de Actuaciones



Exp. JC-III-067-2010
CAM-III-I.A.-049-2010
SD-048-2012
Ref. Fiscal N° 274-DE-UJC-14-2010
Institución: Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, San Salvador
JG/ Cámara Tercera de Primera Instancia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, PERÍODO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, REALIZADO
EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DELGADO.**

SAN SALVADOR, 23 DE JULIO DEL 2010.

106w.
Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

ÍNDICE

CONTENIDO

PÁGINA

1. Aspectos Generales

- 1. 1 Resumen de los Resultados de Auditoría
- 1. 1. 1 Tipo de Opinión del Dictamen
- 1. 1. 2 Sobre Aspectos Financieros
- 1. 1. 3 Sobre Aspectos de Control Interno
- 1. 1. 4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal
- 1. 1. 5 Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas
- 1. 1. 6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anteriores
- 1. 2 Comentarios de la Administración
- 1. 3 Comentario de los Auditores

2. Aspectos Financieros

- 2.1 Dictamen de los auditores
- 2.1 Información Financiera Examinada
- 2.2 Hallazgos financieros

3. Aspectos de Control Interno

- 3.1 Dictamen de los Auditores
- 3.2 Hallazgo de Control Interno

4. Aspectos de Cumplimiento Legal

- 4.1 Informe de Auditores
- 4.2 Hallazgos de Auditoría de cumplimiento Legal

5 Análisis de Informes de Auditoría interna y Firmas Privadas de Auditoría.

6 Seguimiento de las Recomendaciones de las Auditorías Anteriores



**Señores
Miembros del Concejo Municipal de Delgado
Presente.**

El presente informe, contiene los resultados de la auditoría realizada a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Delgado por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

I- Aspectos Generales

1. 1 Resumen de los Resultados de Auditoría

En la auditoría realizada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

El tipo de opinión a los Estados Financieros limpio.

1. 1. 2 Sobre Aspectos financieros

No se determinaron deficiencias que llamará nuestra atención

1. 1. 3 Aspectos de Control Interno.

No identificamos aspectos reportables.

1. 1. 4 Aspectos de Cumplimiento Legal.

- ✓ Pago de obra que no se realizó en el proyecto "Construcción del Parque Recreativo Municipal Delgado, I Etapa"
- ✓ No se han liquidado cheques con documentos por un monto de \$ 955.00
- ✓ Auditorías realizadas por el Auditor Interno, no son planificadas, ni desarrollas mediante programas de Auditoría.
- ✓ Descuentos de cuotas a los empleados municipales, con destino aún Partido Político.
- ✓ Equipos recolectores de desechos sólidos #. 6, 7, 9 y 11 circulan sin portar las placas y tarjetas de circulación.

1. 1. 5 Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas.

Al realizar análisis de los informes de auditoría interna, no identificamos condición que merezca ser incorporada a nuestro informe. Asimismo verificamos que no la municipalidad no contrato a firma privada de auditoría

1. 1. 6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Verificamos que el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos período que corresponde del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2007, realizado en la Alcaldía Municipal de Delgado, presentó recomendaciones que durante el análisis correspondiente aún existen deficiencias que no se han superado y que se mencionaran en el presente informe.

1. 2 Comentarios de la Administración

El Gerente General de la Alcaldía Municipal de Delgado mediante nota de fecha de febrero del 2010; efectuó sus comentarios sobre los resultados comunicados durante la ejecución de la Auditoría, mediante nota de fecha ACR-1/2009- de fecha 4 de febrero del 2010; con el fin de superar las deficiencias que se han señalado.

1. 3 Comentario de los Auditores

Debido a que la Administración de no presentó ningún documento que evidencie sus comentarios y que demuestren lo contrario de las condiciones reportadas, los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

2. Aspectos Financieros

2.1 Dictamen de los auditores

INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Miembros del Concejo Municipal de Delgado
Presentes.**

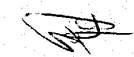
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Alcaldía Municipal de Delgado por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008; Éstos Estados Financieros, son responsabilidad de la administración prepararlos y nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados, están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes como son la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Delgado; por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008, han sido ejecutados de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 23 de julio del 2010

DIOS UNION LIBERTAD



DIRECCION DE AUDITORÍA D



2.1.2 Información Financiera Examinada

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2008

Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008

Estado de Flujo de fondos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008

Informe de Ejecución presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008

Notas a los Estados Financieros



3. Sobre Aspectos Control Interno

3.1 Dictamen de los auditores

INFORME DE LOS AUDITORES

Señores.

Miembros del Concejo Municipal de Delgado

Presentes.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria preparados por la administración de la Alcaldía Municipal de Delgado, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría en la Alcaldía Municipal de Delgado tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de Alcaldía Municipal de Delgado es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno.

Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores y/o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda

deteriorarse.

Durante la realización de la auditoría y tomando en consideración lo establecido en la Normas de Auditoría Gubernamental; no identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno o reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro del período en curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 23 de julio del 2010

DIOS UNIÓN LIBERTAD


DIRECCIÓN DE AUDITORÍA





4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

4.1 Dictamen de los Auditores

INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Miembros del Concejo Municipal de Delgado
Presentes.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Delgado, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Delgado cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Alcaldía Municipal de Delgado, así:

- a) Al evaluar técnicamente el Proyecto: "Construcción del Parque Municipal de Ciudad Delgado, 1°. Etapa" determinamos que la Municipalidad canceló la cantidad de \$42,303.19; por obra que no realizó
- b) Comprobamos, que no se han liquidado cheques con documentos de legítimo abono la cantidad de \$955.00.
- c) Comprobamos que las Auditorías realizadas por el Auditor Interno, no son planificadas, ni desarrolla mediante programas de Auditoría, como también no define las áreas críticas para realizar el trabajo de fiscalización.
- d) La Tesorera de la Alcaldía Municipal de Delgado aplicó descuentos en planillas de salarios al personal de la municipalidad durante el periodo del 1 de enero al

31 de diciembre del 2008, en concepto de cuotas monetarias con destino a un partido político.

- e) Comprobamos que los equipos recolectores de desechos sólidos #. 6, 7, 9 y 11 circulan sin portar las placas y tarjetas de circulación.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de Delgado en todos los aspectos importantes, cumplió con esas disposiciones.

San Salvador, 23 de julio del 2010

DIOS UNION LIBERTAD


DIRECCION DE AUDITORIA DOS





4.1 Hallazgos de Auditoría

1- Partidas de obra pagada y no realizada.

Al evaluar técnicamente el Proyecto: "Construcción del Parque Recreativo Municipal denominado Tío "Julio" de Ciudad Delgado; Etapa # 1 determinamos que la Municipalidad canceló la cantidad de \$42,302.19; por obra que no realizó. (Ver anexo No.1)

El Artículo 12 párrafo ultimo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos; también el Artículo 31 numeral 5 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.

El Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor".

El Contrato para la ejecución del proyecto, en la cláusula primera: OBJETO DEL CONTRATO, Establece: El contratista se somete a suministrar toda la mano de obra, materiales, herramientas, transporte y equipo necesario para ejecutar el trabajo (De acuerdo a la oferta del licitante)

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, quienes autorizaron los pagos de las estimaciones de obras.

Al haber cancelado obra que no se ejecutó, se incurrió en gasto indebido por un monto \$42,303.19 afectando los fondos municipales.

Comentario de la Administración

El Concejo Municipal en nota de fecha 30 de abril del 2010 presentó documentos y explicaciones técnicas sobre ordenes de cambios que se hicieron al momento de estar realizando el proyecto "Construcción del Parque Municipal Tío Julio" por no haberse tomado en consideración cuando se hizo la medición en la evaluación técnica.

Comentario de los Auditores

El borrador de informe presentaba un monto de \$72,435.11 en concepto de partidas de obras no realizadas, sin embargo el Concejo Municipal posterior a la lectura, presentó documentos y explicaciones técnicas de las obras que no se habían considerado cuando se midieron los volúmenes de obra durante la evaluación técnica, por lo tanto al analizar técnicamente la información presentada por el Concejo Municipal, que consistió en ordenes de cambio por un monto de \$30,131.92; se concluye que aún queda la cantidad de \$42,302.19 que no se justifica con documentos ni con obra. Ver Anexo No. 1

2- Cheques sin documentación de Soporte

Comprobamos, que no se han liquidado con documentos los cheques siguientes

No.	Cheque #	Monto	Conceptos	Cheque liquidado con documentos
3	9731825	\$ 600.00	No liquidado con documentos	Presentó documento con fecha 30/04/10 el cual no es de legítimo abono ya que la transacción fue efectuada en el mes de septiembre del 2008.
4	2378836	\$ 355.00	Faltan facturas	
	TOTAL	\$ 955.00		

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Soporte de los Registros Contables, Capítulo III Disposiciones del Subsistema, establece que: Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

El Artículo 246 de las Normas técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Delgado establece lo siguiente: Las operaciones que realice la Municipalidad, cualquiera que sea su naturaleza, deberá contar con la documentación, necesaria que la soporte y demuestre, ya que con ésta documentación, se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contendrá datos y elementos suficientes que facilite su análisis. La documentación deberá estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y la Tesorera, al autorizar la emisión de cheques para diferentes gastos, sin exigir la liquidación con documentos de soporte.

Al no liquidar los cheques emitidos con documentos de soporte, se ha incurrido en detrimento de fondos por un monto de \$955.00



Comentario de la Administración

La Tesorera Municipal, en nota de fecha 5 de mayo del 2010, presentó documentación.

Comentario de los Auditores

Mediante el borrador de informe se observó la cantidad de \$ 2,740.00 y al analizar los documentos presentados por la Tesorera Municipal; damos por valido la documentación que justifica el monto de \$1,785.00; lo cual queda pendiente de liquidar la cantidad de \$955.00 por no presentar documentación de legitimo abono así:

Cheque No. 9731825 Cuenta Bancaria 066510019468, a nombre de Patricia Marleny Meléndez por \$ 600.00 presentó un recibo en concepto de compra de uniformes deportivos de fecha 30 de abril del 2010; el cual por su fecha de emisión no será considerado; ya que la transacción fue realizada el mes de septiembre del 2008.

Cheque No. 2378836 Cuenta Bancaria 066510017643 a nombre de Arnulfo Remberto Elías por la cantidad de \$700.00; presenta fotocopias de factura No. 191345-191350-191348-191347-191346 y 191349 de ESSO Servicios Santa Elena S.A de C.V, que ascienden a \$345.00; quedando pendiente de liquidar la cantidad de \$355.00

En conclusión queda pendiente que se justifique con documentos de soporte la cantidad de \$ 955.00

3. Las Actividades de la Unidad de Auditoría Interna, no son planificadas ni desarrolladas a través de programas de auditoría. ✓

Comprobamos que las Auditorías realizadas por el Auditor Interno, no son planificadas, ni desarrollas mediante programas de Auditoría, como también no define las áreas críticas para realizar el trabajo de fiscalización.

La Norma de Auditoría Gubernamental 3.1 PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA FINANCIERA establece lo siguiente: La auditoría financiera será planificada de forma técnica y profesional. El equipo de auditoría debe obtener conocimiento y comprensión de la entidad, determinar los objetivos de la auditoría, la materialidad y riesgo de auditoría, evaluar el control interno para determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría, preparar un memorando de planificación y preparar el programa de la auditoría; también la NAG 3.1.1 El Auditor Gubernamental debe planificar el trabajo para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros

presentados por la administración de la entidad están libres de errores e irregularidades y que hayan cumplido las disposiciones legales y reglamentarias que se consideren de importancia para los objetivos del examen.

La deficiencia ha sido originada por el Auditor Interno, al no realizar sistemáticamente las actividades de Auditoría.

Al no planificar las actividades a desarrollar durante la realización de Auditorías; se carece de aplicación de métodos y técnicas que coadyuvan a realizar el trabajo de una manera eficaz.

Comentario de la Administración

El Auditor Interno en nota de fecha 13 de mayo del 2010; manifestó lo siguiente: "Los exámenes realizados a las diferentes unidades organizativas de la Alcaldía Municipal de Delgado, todas poseen su memorando de planeación, como parte del cumplimiento a las Normas de Auditoria Gubernamental.

Por otra parte la Ejecución de Exámenes que se han practicado, a las diferentes unidades organizativas de la Alcaldía Municipal de Delgado se han elaborado con sus correspondientes programas de Auditoria, como parte del cumplimiento a las Normas de Auditoria Gubernamental

Comentario de los Auditores

El comentario del Auditor Interno y los documentos que presenta, no supera la deficiencia, debido a que plantea que en los próximos informes que elabore se tomara en consideración las deficiencias señaladas en el informe.

Por otra parte es importante señalar que los informes de auditoría que presentó no tiene alcance y su estructura es una mezcla de Exámenes Especiales, Auditoria Financiera y hasta de Operativas, Además no poseen los criterios apegados a las condiciones reportadas sino que solo hace comentario personales en vez citar la normativa incumplida.

4. Descuentos en planillas no establecidos en la ley

La Tesorera de la Alcaldía Municipal de Delgado aplicó descuentos en planillas de salarios al personal de la municipalidad durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, en concepto de cuotas monetarias con destino aún partido político.

La Ley de servicio Civil en el Artículo 32 literal "C" establece lo siguiente: Se



prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados público municipales recoger solicitar directa o indirectamente en las dependencias gubernamentales contribuciones o suscripciones de otro servidores públicos o municipales, destinados al sostenimiento de campañas o partidos políticos, o para agasajos de superiores jerárquicos.

La Ley de Carrera Administrativa Municipal en el Artículo 61 numeral 2 establece que se prohíbe a los funcionarios y empleados de carrera solicitar a otros funcionarios o empleados, declaraciones, adhesiones, pronunciamiento o contribuciones de cualquier naturaleza especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política partidista.

El Artículo 59 numeral 3 de la misma Ley establece que: "Los funcionarios o empleados de carrera gozaran de los siguientes derechos:

Devengar el sueldo, viáticos y emolumentos que tuviere asignados el cargo o empleo y la categoría para que hayan sido nombrados, pudiendo hacérseles únicamente los descuentos autorizados por la Ley".

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal al haber autorizado que se aplicara el descuento de cuotas partidarias en las planillas de salario de los empleados.

Efectuar descuentos de cuotas con destinos a partidos políticos, conlleva a que la administración municipal se involucre en actividades políticas partidarias en su administración

Comentario de la Administración

El Gerente General de la Municipalidad de Delgado, en nota de fecha 5 de febrero del presente año, manifestó lo siguiente: "Que en relación a los descuentos realizados a empleados en concepto de cuota partidaria ante lo cual les expongo: Que al igual cuando una persona en su calidad individual adquiere un compromiso con una institución u otra persona de forma individual autorizado a la institución donde labora para que se les descuenta de su salario la cantidad que hayan pactado, la institución no les niega esto siempre y cuando no sobrepasen del porcentaje establecido por la ley, por tantos estos descuentos no son ilegales ya que no hay ningún tipo de coacción para su realización si no que cada empleado ha solicitado y autorizado mediante nota firmada su voluntad de que se le descuenta la cuota voluntaria de aporte a la institución política a que pertenece. Anexo copias de autorizaciones personales

Comentario de los auditores

El Comentario efectuado por el Gerente General no supera la deficiencia, más bien la confirma, porque efectivamente se ha utilizado la planilla de salario de los empleados para efectuar dicho descuentos.

5- Falta de legalización en camiones recolectores de desechos.

Comprobamos que los equipos recolectores de desechos sólidos #. 6, 7, 9 y 11 circulan sin portar las placas y tarjetas de circulación, los vehículos son los siguientes:

Equipo No. 6- Motor # 469GM2U0975481 Chasis # 1HTSDAAR9TH344001
Equipo No. 7- Motor # 469GM2U0978203 Chasis # 1HTSDAAR8TH344016
Equipo No. 9- Motor # 469GM2U0976383 Chasis # 1HTSDAAR5TH343993
Equipo No.11- Motor # 469GM2U0975693 Chasis # 1HTSDAAR6TH343986

El Reglamento General de Transito y Seguridad Vial en el Artículo 62, establece lo siguiente: Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscritas un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, el tamaño, totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional.

El Artículo 6 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo a que pertenecen, solo los de uso administrativo, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Artículo 4 de este Reglamento.

El Artículo 4 de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos establece: Quedan sujetos al pago de los derechos establecidos en esta Ley los vehículos de propiedad Nacional, Municipal, de Instituciones Autónomas y de Organismos Internacionales; se exceptúan los que corresponden al Cuerpo Diplomático y Consular Extranjero, acreditado en el país y Cruz Roja Salvadoreña, así como los de aquellas personas, instituciones y organismos que por convenios o tratados internacionales disfruten de tales beneficios.

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal; al no haber

gestionado los trámites de legalización de los camiones recolectores de basura durante la administración municipal.

Dando como resultado la falta de respaldo legal para la circulación de los vehículos; como también en los casos de accidentes y daños a terceros; las autoridades competentes podrían decomisar las unidades y promover juicios legales en contra la municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 25 de enero del 2010, el Gerente de Servicios Municipales manifestó lo siguiente: "En relación del porque los Equipos # 6, 7, 9, y 11, no cuentan con tarjeta de circulación y su respectiva placa, las explicaciones son las siguientes.

1. Que los Equipos en mención fueron donados por el gobierno de Japón en el mes de marzo de 1996, o sea los Equipos # 6, 7, 9, y 11, son del año 1996, desconociendo si en ese año 1996, se realizó el proceso de legalización de los equipos, se anexa fotocopia de acta de recepción de entrega de equipos.
2. En mayo del 2006 se me nombra como Jefe de Servicios Municipales, y se le da seguimiento al proceso de que los equipos recolectores cuenten con su respectiva placa y tarjeta de circulación, se anexa copia de memorando donde se hace la solicitud.
3. Nuevamente se gira memorando con fecha 16 de noviembre del 2007, a la Unidad Jurídica de la Municipalidad, informando sobre estado de los equipos y además se solicita agilizar el proceso de la documentación legal tarjeta de circulación y placa de cada equipo, se anexa copia de memorando.
4. Por lo que hasta fecha es la explicación que puedo facilitar entendiendo que el proceso de legalización de los equipos continua".

Comentarios de los Auditores

El comentario realizado por el Gerente de Servicios Municipales, no supera la delicia, más bien confirma que efectivamente los vehículos recolectores de circulan sin la documentación de transito respectiva.

ANEXO. No. 1

PROYECTO 2.CONSTRUCCION DEL PARQUE MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO I ETAPA.							
Realizador: PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SA DE CV. Supervisor (Interna): ING. CARLOS HUMBERTO VIANA. MONTO: \$ 287,957.41							
Activ.	Descripción	Obra Contratada			Obra realizada	Diferencia	Monto de la diferencia (\$)
		Cantidad	Unidad	P Unitario			
8.0	CONSTRUCCION DE DESVESTIDEROS 46.86 M2						
	Instalación y colocación de cielo falso	44.16	M2	\$ 7.29	0.00	44.16	\$ 321.93
11.0	CONSTRUCCION DE ANFITEATRO 254.34 M2						
	Instalaciones Eléctricas						
	Reflectores Haluro metálico 1000 Watts	8.00	C/U	\$ 439.72	0.00	8.00	\$ 3,517.76
	Contactores 220v bobina 120v capacidad 20 Amp.	4.00	C/U	\$ 97.94	0.00	4.00	\$ 391.76
	Postes metálicos 35 pies	4.00	C/U	\$ 518.67	0.00	4.00	\$ 2,074.68
	Cable THHN 6	284.00	MTS	\$ 4.25	0.00	284.00	\$ 1,207.00
	Cable THHN 8	270.00	MTS	\$ 2.10	0.00	270.00	\$ 567.00
12.0	MUROS DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA Muro # 3 L= 39.56 ml, Altura 6.0, corona de talud = 40 cm, base= 3.6 mt Volumen 486.59 m3						
	Muro de mampostería	336.99	M3	\$ 70.07	245.03	91.96	\$ 6,443.64
13.0	MUROS DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA Muro #4 L=42.46 ml, altura 3.5, corona de talud= 40 cm, base=2.1 mt, Volumen 193.19 M3						
	Terracería						
	Relleno compactado con material selecto	67.20	M3	20.62	33.80	33.40	\$ 688.71
	Mampostería						
	Mampostería para fundación	54.60	M3	\$ 70.07	36.79	17.81	\$ 1,247.95
	Muro de mampostería	247.52	M3	\$ 70.07	18.13	229.39	\$16,073.36
15.0	SUBESTACION ELECTRICAS INSTALACIONES ELECTRICAS ACOMETIDA E ILUMINACION INTERIOR						
16.0	CONSTRUCCION DE RANCHON						
	COLUMNAS DE CONCRETO	5.95	M3	\$ 596.15	4.40	1.55	\$ 924.03
17.0	OTROS						
	Otros						
	Conformación de acceso peatonales (ancho promedio de 1.8 mt)	619.14	M2	\$ 1.85	0.00	619.14	\$ 1,145.41
	Cerco de malla ciclón 9x72" (según detalle)	566.22	ML	\$ 1.51	237.70	328.52	\$ 496.07

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



	Desglose						
	Reflectores Haluro Metálico 1500watts	8.00	C/U	\$ 406.01	0.00	8.00	\$ 3,248.08
	Contactores 220v bobina 110v capacidad 20 Amp.	4.00	C/U	\$ 94.65	0.00	4.00	\$ 378.60
	Postes metálicos 35'	4.00	C/U	\$ 439.63	0.00	4.00	\$ 1,758.52
	Cable THHN 4	174.00	MTS	\$ 5.31	0.00	174.00	\$ 923.94
	Cable THHN 6	87.00	MTS	\$ 4.25	0.00	87.00	\$ 369.75
	Cable THHN 8	250.00	MTS	\$ 2.10	0.00	250.00	\$ 525.00
	TOTAL						\$42,303.19